



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. CARLA TOSCANO DE BALBÍN y D. JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta para la que solicitan respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, dispone en su artículo 2:

“Artículo 2. Medidas extraordinarias para la protección del empleo.

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido”.

A su vez, el artículo 5 del meritado Real Decreto - ley, dispone:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

“Artículo 5. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.”

La Ministra de Trabajo ha declarado públicamente la “prohibición de los despidos provocados por el coronavirus”.

Más allá de la dudosa constitucionalidad de los artículos citados, dichas normas atentan a la libertad de empresa a efectos de poder reordenar las mismas y adecuar sus estructuras a tenor de la realidad y viabilidad de las mismas.

De tal forma que la imposibilidad de facto e iure de poder adecuar la estructura de la empresa a la realidad económica aboca a miles de empresas a cumplir lo exigido en la normativa societaria y concursal ante situaciones evidentes de insolvencia. Esto es la presentación del correspondiente concurso de acreedores en el plazo obligado para ello, como paso previo al cierre o liquidación de la empresa.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS

1. ¿Dicha normativa será de aplicación a aquellas personas jurídicas o físicas que presenten concurso de acreedores por encontrarse en causa legal de insolvencia?
2. ¿Desde el Ministerio de Justicia se ha articulado conjuntamente con el Consejo General de Poder Judicial y las Comunidades Autónomas mecanismos de refuerzo jurisdiccional de los juzgados mercantiles ante la avalancha de procedimientos concursales por insolvencias empresarial?
3. ¿Se ha previsto la modificación de la Ley Concursal para adecuar la normativa a la nueva situación previsible de ingente presentación de Concursos por insolvencia?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de marzo de 2020.

Dña. Carla Toscano de Balbín
Diputada GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta GPVOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

D. Juan José Aizcorbe Torra

Diputado GPVOX

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

C.DIP 19237 31/03/2020 13:55

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es